

**4. Servicios de caja.**

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener siquiera sea mínimamente, los servicios de caja.

En consecuencia, de acuerdo con lo que disponen el Artículo 28.2 de la Constitución, el Artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

**DISPONGO:**

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería el día 25 de abril, deberá ir acompañada de los servicios mínimos conforme a las motivaciones expuestas, que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1991.- El Viceconsejero, Francisco Javier Cuberta Galdós.

**ANEXO QUE SE CITA****SALUD Y SERVICIO ANDALUZ DE SALUD****SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS**

1. Funcionario en Registro.
1. Funcionario en Información.
1. Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.
1. Funcionario responsable de cada caja que existiera.
1. Inspector de Consumo.
1. Funcionario de Servicio de Consumo.
1. Funcionario de Policía Sanitaria Montuoria.
1. Funcionario de Farmacia (recetas).
1. Funcionario de Prestaciones Sanitarias (prótesis).

El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*RESOLUCION de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Se ha convocado una jornada de huelga por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veinticinco de este mes de abril que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, sí sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a los causas que más específicamente de forma suscitan se indican a continuación:

1. Registro de entrada de documentación.

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2. Información.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración; para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

**3. Servicios de Portería y Seguridad.**

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

**4. Servicios de caja.**

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener siquiera sea mínimamente, los servicios de caja.

En consecuencia, de acuerdo con lo que disponen el Artículo 28.2 de la Constitución, el Artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

**DISPONGO:**

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería el día 25 de abril, deberá ir acompañada de los servicios mínimos conforme a las motivaciones expuestas, que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1991.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera

**ANEXO QUE SE CITA****EDUCACION Y CIENCIA****SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS**

1. Funcionario en Registro.
1. Funcionario en Información.
1. Funcionario en Comunicación telefónica.
1. Funcionario responsable de cada caja que existiera.

El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

**CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES**

*RESOLUCION de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Se ha convocado una jornada de huelga por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veinticinco de este mes de abril que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, sí sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a los causas que más específicamente de forma suscitan se indican a continuación:

1. Registro de entrada de documentación.

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2. Información.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración; para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

**3. Servicios de Portería y Seguridad.**

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

**4. Servicios de caja.**

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener siquiera sea mínimamente, los servicios de caja.

En consecuencia, de acuerdo con lo que disponen el Artículo 28.2 de la Constitución, el Artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

**DISPONGO:**

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería el día 25 de abril, deberá ir acompañada de los servicios mínimos conforme a las motivaciones expuestas, que figuran en el anexo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Asuntos Sociales

**ANEXO QUE SE CITA**

**SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES, INSTITUTO ANDALUZ DE SERVICIOS SOCIALES E INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER**

- 1 Funcionario en cada registro.
- 1 Funcionario en cada Servicio de Información.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que existiera.

El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

**INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER EN SEVILLA**

- 1 Jefe de Gabinete
- 1 Asesor Técnico
- 1 Jefe de Departamento
- 1 Jefe de Negociado
- 1 Auxiliar Administrativo

**INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER EN MALAGA**

- 1 Funcionario Jefe de Gabinete
- 1 Funcionario Asesor Técnico
- 1 Funcionario Auxiliar Administrativo

**CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

ACUERDO de 16 de abril de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la composición del Consejo de Administración de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.

El Consejo de Gobierno, por Acuerdo de 25 de julio de 1989, designó los miembros del Consejo de Administración de la «Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.».

En dicho Acuerdo se designaban como miembros del citado Consejo de Administración o representantes de distintas Consejerías.

En la actualidad y debido a la reestructuración que de las mismas se ha producido por Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, y en atención a las competencias que en virtud del

mismo se les atribuyen, se estima conveniente modificar la composición del Consejo de Administración de la citada empresa.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 17/1989, de 7 de febrero, por el que se autorizaba la constitución de la Empresa de la Junta de Andalucía «Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.», a propuesto de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de abril de 1991.

**ACUERDA:**

Primero. Designar como miembros del Consejo de Administración S.A.» a:

- El Presidente de la Agencia de Medio Ambiente.
- El Secretario General Técnico de la Agencia de Medio Ambiente.
- El Director General de Calidad Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente.
- El Director General de Planificación de la Agencia de Medio Ambiente.
- Dos representantes de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Dos de libre designación por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

Segundo. Autorizar a los Consejeros de Cultura y Medio Ambiente; Economía y Hacienda; y Obras Públicas y Transportes y al Presidente de la Agencia de Medio Ambiente, al nombramiento de sus respectivos representantes en el citado Consejo de Administración.

Tercero. Dejar sin efecto el Acuerdo de 25 de julio de 1989, por el que se designaban los miembros del Consejo de Administración de la Empresa de la Junta de Andalucía «Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.».

Sevilla, 16 de abril de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

RESOLUCION de 17 de abril de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Se ha convocado una jornada de huelga por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veinticinco de este mes de abril que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, si sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscitadas se indican a continuación:

- 1. Registro de entrada de documentación.  
La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.
- 2. Información.  
La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.
- 3. Servicios de Portería y Seguridad.